Nota UOC N° 46/2022

Asunción, 10 de enero de 2022

Señor
Abg. **PABLO SEITZ**, Director Nacional
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÙBLICAS
Presente

En el marco del llamado **MOPC Nº 48/2021 CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA DEL RIO PARANÁ, EN EL TRAMO YACYRETÁ HASTA CONFLUENCIA CON EL RIO PARAGUAY - AD REFERENDUM AL PGN 2022. SEGUNDA CONVOCATORIA. ID 400451,** respecto a la observación realizada a la Adenda N° 1, La condición de dragas en propiedad no constituye una restricción pues al ser el dragado de mantenimiento de rio una actividad que requiere una experiencia especifica comprobada las únicas empresas que cuentan con la experiencia son precisamente aquellas que son propietarias de sus equipos. La condición de tener en propiedad los equipos es la que determina que la empresa cuente con la experiencia requerida, más aún cuando el llamado es por una emergencia. La restricción, en caso que se quiera interpretar de esa forma, solo es aplicable a aquellas empresas que de hecho no cuentan con experiencia especifica requerida. Con la condición de maquina propia se garantiza que el trabajo será realizado por las empresas que cuentan con la experiencia y el personal especializado, pues las dragas no pueden ser operadas por personal técnico que no se encuentre habilitado como tal por los organismos competentes. La condición de propia más que restrictiva es una garantía de ejecución del trabajo por parte de las empresas especializadas en dragado de mantenimiento de ríos.

Se adjunta Adenda N° 2 para su difusión en el SICP.

Se solicita la difusión del mismo en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Atentamente,

Lincy Romina Lucena Vera, Directora
Unidad Operativa de Contratación